

## **RESOLUCIÓN 5 DE 2011**

(abril 6)

Diario Oficial No. 48.052 de 26 de abril de 2011

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

*Por la cual se define una Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para financiar proyectos en el marco del Programa “Agro, Ingreso Seguro”.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y la Ley 1133 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa “Agro, Ingreso Seguro” (AIS). Con este fin, autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para destinar recursos dirigidos a financiar las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario y la consolidación de la seguridad alimentaria, y para administrar los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de esta línea especial de crédito.

Parágrafo 1°. Los beneficiarios de la presente Línea Especial de Crédito son los pequeños y medianos productores. También serán beneficiarios de la presente Línea Especial de Crédito los pequeños y medianos productores en esquemas asociativos entre los mismos, y los medianos o grandes productores que actúen como integradores con pequeños productores en créditos asociativos en los que la participación de los pequeños sea por lo menos del 60% del valor del proyecto a financiar.

Parágrafo 2°. Las actividades que se podrán financiar mediante esta Línea Especial de Crédito serán la siembra de los siguientes productos de la canasta prioritaria de alimentos de Colombia de conformidad con el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional desarrollado en el marco del Documento Conpes Social 113 y la estrategia “País Maíz” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

- Arroz.
- Cebada.
- Avena.

- Fríjol.
- Arveja.
- Hortalizas.
- Frutas, excepto aquellas con acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).
- Soya.
- Plátano.
- Yuca.
- Papa, y
- Maíz blanco y amarillo.

De igual manera, se podrá financiar mediante esta Línea Especial de Crédito, actividades de fomento de la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3675 de 2010, “Política nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano”.

Parágrafo 3°. Los proyectos financiados mediante esta Línea Especial de Crédito deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

Parágrafo 4°. Con cargo a la presente Línea Especial de Crédito únicamente se podrá financiar un proyecto por beneficiario por año, independientemente del número de desembolsos que sean pactados para la entrega del crédito.

Artículo 2°. *Subsidio a la tasa de interés.* Esta Línea Especial de Crédito contará con un subsidio de tasa a favor de los beneficiarios que se pagará al intermediario financiero en la forma y periodicidad que se indican en las condiciones financieras, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de la misma.

Artículo 3°. *Condiciones financieras.* Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a esta línea de crédito serán:

a) **Tasa de Interés:** La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea será:

- Pequeños productores individuales: DTF efectivo anual más un punto porcentual (DTF e.a.+ 1%).
- Pequeños productores asociados exclusivamente entre ellos: DTF efectivo anual (DTF e.a.).
- Medianos productores individuales: DTF efectivo anual más dos puntos porcentuales (DTF e.a. +2%).
- Medianos productores asociados exclusivamente entre ellos: DTF efectivo anual más un punto porcentual (DTF e.a. +1%).

– Créditos asociativos en los cuales el integrador sea un mediano o gran productor con pequeños productores, en los que la participación de los pequeños sea por lo menos del 60% del valor del proyecto a financiar: DTF efectivo anual más un punto porcentual (DTF e.a.+ 1%).

Para la financiación de la siembra de maíz amarillo tecnificado, las anteriores tasas se reducirán, según el tipo de productor, en un punto porcentual (1% e.a.);

**b) Amortización de la deuda:** Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la de año vencido.

En créditos que financien proyectos de producción agrícola la amortización a capital y la periodicidad de pago de intereses se hará conforme a lo establecido en el Manual de Servicios de Finagro.

Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de Finagro. Para tales casos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente;

**c) Tasa de Redescuento:**

– Pequeños productores individuales: DTF efectivo anual menos tres puntos porcentuales (DTF - 3.0%). Durante la vigencia del redescuento, Finagro reconocerá por cada operación cinco puntos porcentuales sobre los saldos a capital (5% e.a.). Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

– Pequeños productores asociados exclusivamente entre ellos: DTF efectivo anual menos tres puntos porcentual (DTF e.a. -3%). Durante la vigencia del redescuento, Finagro reconocerá por cada operación seis punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales sobre los saldos a capital (6.5% e.a.). Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

– Medianos productores individuales: DTF efectivo anual más un punto porcentual (DTF e.a. +1%). Durante la vigencia del redescuento, Finagro reconocerá por cada operación seis puntos porcentuales efectivos anuales sobre los saldos a capital (6% e.a.). Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

– Medianos productores asociados exclusivamente entre ellos: DTF efectivo anual más un punto porcentual (DTF e.a. +1%). Durante la vigencia del redescuento, Finagro reconocerá por cada operación siete punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales sobre los saldos a capital (7.5% e.a.). Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

– Créditos asociativos en los cuales el integrador sea un mediano o gran productor con pequeños productores, en los que la participación de los pequeños sea por lo menos del 60% del valor del proyecto: DTF efectivo anual menos tres puntos porcentuales (DTF -3.0%). Durante la vigencia del redescuento, Finagro reconocerá por cada operación cinco puntos porcentuales sobre los saldos a capital (5% e.a.). Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para la financiación de la siembra de maíz amarillo tecnificado, además del reconocimiento mencionado en este literal, se reconocerá al intermediario financiero, según el tipo de productor, un punto porcentual (1% e.a.) adicional.

Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente resolución, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio;

d) **Margen de redescuento:** El margen de redescuento podrá ser hasta del ciento por ciento (100%);

e) **Plazo:** Los plazos máximos de los créditos serán los que se determinen en el Manual de Servicios de Finagro;

f) **Cobertura de financiación:** La cobertura de financiación será la establecida por Finagro de acuerdo con su Manual de Servicios, según el tipo de productor y la actividad financiada;

g) **Límite de crédito por beneficiario:**

– El valor máximo de crédito individual para medianos productores será de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), independiente del número de desembolsos.

– En esquemas asociativos o créditos asociativos, el valor máximo será de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), independiente del número de desembolsos.

Parágrafo 1°. Los créditos objeto de la presente resolución no serán sometidos a calificación previa de Finagro. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

Parágrafo 2°. El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en esta resolución perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a Finagro el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado, restitución que, con base en un proceso de verificación, podría ser trasladada al productor agropecuario beneficiario del crédito en el caso en que este tenga alguna responsabilidad.

Artículo 4°. Los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo la presente línea de crédito con tasa subsidiada, serán desembolsados con recursos de redescuento de Finagro.

Artículo 5°. Acceso a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Los créditos con cargo a esta línea de crédito podrán acceder a las garantías del FAG de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de Finagro.

Artículo 6°. *Incentivo a la capitalización rural.* Los créditos con cargo a esta línea especial no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural.

Artículo 7°. *Distribución de los recursos.* La implementación de la línea de crédito con tasa subsidiada y el subsidio a la tasa de interés, estará condicionada a la suscripción de un contrato entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro, en el que se determine el monto de los recursos asignados, la forma como serán aplicados por Finagro y las condiciones de acceso para los productores.

El monto total de los recursos de crédito que se destinarán a esta línea, dependerá del monto de los recursos presupuestales disponibles para el subsidio de tasa de interés y de las condiciones pactadas por los beneficiarios con los intermediarios financieros. Esta línea de crédito estará vigente hasta agotar los recursos presupuestados para el subsidio de tasa de interés y Finagro informará a los intermediarios financieros el momento hasta el cual se podrán recibir las solicitudes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro podrán acordar limitaciones en la distribución de los recursos.

Parágrafo. Con respecto a los créditos que prevean más de un (1) desembolso, Finagro reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos. Al momento de redescuento del primer desembolso, los intermediarios financieros tendrán la obligación de presentar una solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa establecido en la presente Resolución.

Artículo 8°. Autorícese al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución, y para acordar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el control de inversiones aleatorio y selectivo de los proyectos financiados con esta línea.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2011.

El Presidente,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

El Secretario,

*Andrés Parías Garzón.*